GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ 2021 - 2024 TONALÁ
17 ABR. 2024 10:40.
RECIBIDO
HACIENDA MUNICIPAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/07/2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 15 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio **OIC/209/2024** de fecha 14 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro signado por el **LIC.JUAN JOSE DE ANDA GONZALEZ,** en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; presentado ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, con fecha de recepción el día 12 de abril de la presente anualidad y turnado a la Dirección de Relaciones Laborales el día 12 de abril de la presente anualidad, a través del oficio remite 04 cuatro actas administrativas levantadas en contra del servidor público de nombre **C.JAVIER NAVARRO CASTELANOS**, con número de empleado 4181, adscrito en la Hacienda Municipal, levantadas los días 06,07,08 y 09 del mes de febrero del año del 2024, lo anterior, por faltar a sus labores sin causa justificada; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO. - Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/07/2024** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ———————————————————————

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida:

Conforme al inciso a) del artículo antes citado, se procedió a dar revisión a las cuatro actas administrativas remitidas, resultando de la lectura de dicha documentación, se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II, inciso b) y fracción III, inciso b) y d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> *...*
>
> *I. Levantamiento del acta administrativa:* ***el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa*** *donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;*
>
> *...*
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:*
>
> ***b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y***
>
> *...*
>
> *III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:*
>
> *...*
>
> ***b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;***
>
> *...*
>
> ***d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.***
>
> ***El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.***
>
> *Artículo 106-Bis. El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/07/2024

*I. Avocamiento: el acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes **treinta días** naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares;*

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio **OIC/209/2024,** no se desprende que haya sido adjuntado oficio facultativo a través del cual el titular de la Hacienda Municipal designe al titular del Órgano Interno de Control como autorizado para el levantamiento de las actas administrativas en contra del **C.JAVIER NAVARRO CASTELANOS,** ya que la adscripción y área laboral del servidor antes mencionado es en la Hacienda Municipal, por ende, el titular es quien tiene la facultad de levantar dichas actas o en su caso emitir el oficio facultativo respectivo para que otro servidor público pueda ejercer esa función, asimismo no remitió medio de prueba alguno y demás elementos para acreditar la supuesta responsabilidad del servidor público, tales como las documentales pertinentes a cada caso concreto, verbigracia, actas circunstanciadas, constancias de hechos, listas de asistencia y demás elementos que tengan relación con los hechos señalados, siendo importante recalcar en este punto, que las documentales públicas que sean remitidas como probanza, deberán ser en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.----------

Asimismo, de la lectura de las actas administrativas que fueron levantadas los días 06,07,08 y 09 del mes de febrero del año del 2024, se verifica que fueron remitidas con fecha 12 de abril del año en curso, derivado de lo anterior, se desprende que **el termino para remitir las actas administrativas es de 30 días naturales** contemplado en el art. 106 bis fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende feneció el termino para poder remitirlas.

Atendiendo lo anterior, al no contar con el oficio facultativo así como la documentación en original y/o en copias certificadas, remitidas como medio de prueba en apoyo a las actas circunstanciadas adjuntadas y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad, y toda vez que las actas administrativas no

fueron levantadas y remitidas en tiempo y forma , **no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracciones I, II, inciso b) ,fracción III, inciso b y d) y el artículo 106 bis fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**----------

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió el **LIC.JUAN JOSE DE ANDA GONZALEZ,** en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II, inciso b) y fracción III, inciso b y d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que han sido analizados en el punto inmediato anterior, lo procedente es **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO,** de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para su conocimiento y efectos legales conducentes. ----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024 DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES

C.C.P.- MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA / TESORERO MUNICIPAL.-PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR

PMC/JCSG